



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01078-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito enviado por la parte demandante, en el cual se informa que la parte demandada desocupó el inmueble cuya restitución se pretendía, es procedente declarar la terminación del presente proceso por sustracción de materia, ya que haciéndose efectiva la restitución, se carece de objeto para decidir de fondo el presente asunto.

En cuanto a la entrega de dineros a la parte actora, se ordenará el pago del único depósito judicial que reposa en la cuenta del Despacho, recordándole a la demandante que a folios 39 y siguientes del expediente el demandado acreditó el pago por él realizado y que serían objeto de debate en la Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el proceso Verbal Sumario instaurado por Arrendamientos Envigado S.A.S. en contra de Humberto de Jesús Mejía Montoya.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte demandante del título judicial constituido de fecha 07/07/2020 por valor de \$2.000.000. Una vez ejecutoriado el presente auto, se ingresará a turno de elaboración del depósito judicial y se comunicará su expedición y autorización mediante

RADICADO N° 2019-01078-00

constancia secretarial que se registrará en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

TERCERO: No se hace pronunciamiento sobre el desglose, por cuanto la parte demandante informa que el proceso ejecutivo por concepto de cánones de arrendamiento se encuentra en curso.

CUARTO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 028**
fijados el **23 DE FEBRERO DE 2021**

LIG